

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIIONES		Pls.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'20

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA							
33	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).	1.ª	Guardia municipal.	962 50	60 pesetas para vestuario y asistencia médico-farmacéutica para ellos y sus familias.	»	»
			Idem.	962 50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
34	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).	1.ª	Peón caminero.	720	»	»	De veinte a cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
35	Ayuntamiento de Alpera (Albacete).	1.ª	Alguacil portero.	490	»	»	»
36	Idem.	1.ª	Sepulturero ó conserje del cementerio.	84	»	»	»
37	Diputación provincial de Valencia.—Casa de Beneficencia...	2.ª	Conserje.	999	»	»	Tiene a la vez la obligación de prestar sus servicios auxiliando los trabajos de las oficinas.
38	Juzgado de primera instancia é instruccion de Villena (Alicante).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
39	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
40	Diputación provincial de Huesca.—Casa de Misericordia.	1. ^a	Hortelano de la huerta.	999	»	»	Debe dirigir y practicar las operaciones que exija el cultivo de la huerta.
41	Juzgado municipal de Gallur (Zaragoza).	1. ^a	Alguacil.	Sin sueldo.	Derechos arancelarios..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
42	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).	1. ^a	Guardia municipal.	638 75	»	»	»
			Guardia municipal de á pie.	350	»	»	»
44	Ayuntamiento de Valdegovia (Alava).	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
			Idem..	350	»	»	»
			Idem..	350	»	»	»
			Idem..	350	»	»	»
			Idem..	350	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
44	Audiencia provincial de Salamanca).	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
45	Ayuntamiento de Oviedo..	1. ^a	Guardia municipal.	859 25	»	»	»
46	Idem..	1. ^a	Peón caminero..	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem..	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
48	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem..	2 p. diarias	»	»	Idem id.
49	Juzgado de primera instancia é instrucción de Luarca (Oviedo)..	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios..	»	»
50	Idem de Gijón (Oviedo)..	1. ^a	Idem..	540	Idem..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
51	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Peón cantero.	1'75 p. diar.	»	»	»
52	Idem..	1. ^a	Peón de limpieza pública..	573 80	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
53	Ayuntamiento de Son Servera.	1. ^a	Oficial sache.	200	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Enero próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Amoy (China) la epidemia de peste levantina, cuyo punto fué declarado sucio en 5 de Junio de 1899; conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio, y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 3 de 5 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 89.

ALCANCES DE SOLDADOS FALLECIDOS

CIRCULAR

El Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del Batallón Caza-

dores expedicionario á Filipinas, número 3, afecta al Regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, residente en Pamplona, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), los individuos que figuran en la adjunta relación y habiendo sido comunicado este extremo á los Alcaldes de los pueblos que también se indican, á fin de que los herederos solicitaran el pago de sus alcances, y como quiera que no se ha obtenido resultado, ruego á V. S. se digne ordenar la inserción en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando, de la referida relación, y ordenar á los Alcaldes dirijan á esta Comisión liquidadora una comunicación manifestando cuantos antecedentes tengan referentes á los herederos de los citados individuos.»

Relación que se cita.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Documentos que han de remitir.
Soldado.	Esteban Real Sánchez.	Caravaaca.	Instancia solicitando los alcances y una información testifical hecha ante el Juez municipal en que acrediten ser los únicos y legítimos herederos.
Id.	Pedro López Martínez.	Id.	
Id.	Tomás Ubeda López.	Lorca.	
Id.	Ildefonso Robles Caparrós.	Algar (Cartagena).	
Id.	Julian Amoros Sánchez.	Abanilla.	
	Fallecidos.		

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes que se citan en la anterior relación, procuren dar la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento de los interesados, participando dichas Autoridades á la referida Comisión liquidadora, las noticias que interesa, relativas á los herederos de los fallecidos.

Murcia 14 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 56.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.359.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Pascual Ferrer, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Josefina*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de la Fausilla, diputación de Alumbres; lindando por el E. con las minas «La Pilarica» y «Zaragoza», y demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La Pilarica», y desde dicho punto se medirán al O. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300, y tercera á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Número 61.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.361.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Amat, en nombre de D. Remigio Navarro Madrona, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y paraje llamado Umbría de los Pinarejos, terrenos comunales; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un espolón de piedra que existe á unos 200 metros al N. de la encrucijada del Barranco del Junco en sus confines; desde él se medirán 150 metros al N. primera estaca; de ésta 150 metros E. segunda estaca; de ésta 400 metros al Sur tercera estaca; de ésta 300 metros O. cuarta estaca; de ésta 400 metros N. quinta estaca, y de ésta 150 metros E. á la primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Número 62.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.689.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué, en nombre de D. Bartolomé

Gómez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Los Cinco*, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Garci-Pérez, diputación de San Ginés; que linda por N. con el registro «Juanita» y terreno franco; por E. con «Los Cinco»; por S. con terreno franco, y por O. con «Tomás»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Los Cinco», número 13.731, y desde él se medirán al S. 215'42 metros hasta la primera estaca; primera á segunda al O. 84'68; segunda á tercera N. 1º E. 215'46, y tercera á punto de partida E. 80'12 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 17.750'60 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 90.

Don Manuel Alvarez Caparrós, primer Teniente de la quinta Compañía de la Comandancia de Guardia civil de Murcia, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa Cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta y un días de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce, se sacará á pública licitación el arriendo de una casa que sirva de Cuartel á la fuerza del puesto de esta localidad y tenga las circunstancias de defensa, independencia, seguridad y demás que son necesarias, bajo el pliego de condiciones que se expresan á continuación:

- 1.º Tener la casa catorce habitaciones independientes entre sí para igual número de familias de los Guardias casados.
- 2.º Una sala de armas espaciosa para cuatro Guardias solteros.
- 3.º Cuadra para seis caballos, con pajera y accesorios.
- 4.º Las cocinas, al ser posible, estarán independientes entre sí y habrá una en cada habitación ó una en cada piso, con capacidad necesaria para el número de familias que han de hacer uso de ella.
- 5.º Ha de tener por lo menos dos lugares escusados, independientes entre sí, uno para mujeres y niños y otro para hombres; y
- 6.º Debe tener patio y corral, á ser posible, pozo con agua, pila para lavar y otra para dar agua á los caballos.

Las condiciones para hacer el contrato de arrendamiento (con arreglo á la circular del Cuerpo de 4 de Diciembre de 1875), son las siguientes:

- 1.º Se pagará mensualmente de alquiler, por la caja de la Comandancia, la cantidad de ciento veinticinco pesetas, cuando por las oficinas de Hacienda se haga el abono á la misma de la consignación que corresponda por acuartelamiento del Cuerpo.
- 2.º El dueño de la casa está obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias por efectos de su uso natural, y á reparar cuantos desperfectos ocasionen los

temporales, así como á verificar un blanqueo general todos los años en los meses de Abril ó Mayo. También está obligado á limpiar los pozos negros cuando las necesidades los exijan.

3.° Las obras que haya necesidad de practicar por rescuido ó maltrato de la finca, serán pagadas precisamente por sus moradores.

4.° Cuando el propietario exija la rescisión del contrato, lo avisará con cuatro meses de anticipación al Jefe de la Comandancia.

5.° En la misma obligación queda el expresado Jefe, excepto en los casos en que por disposiciones superiores tenga que salir la fuerza del puesto de la respectiva localidad, bien sea para reconcentrarse en la capital ó por cualquier otro servicio que exijan las circunstancias, y sólo por estas causas quedará nulo el contrato de arrendamiento que se formule, desde que aquella salga de la población y deje completamente desalojada la casa.

6.° Si apesar de esto continuasen en ella las familias de los Guardias, será objeto de una resolución especial del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, mantener ó no vigentes las anteriores condiciones; y

7.° Al ser entregada la casa á su propietario, será con el completo de cristales, ventanas, cerraduras, llaves, etc., en cuya forma la recibirá también el Cuerpo.

Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase correspondientes.

Cartagena doce de Enero de mil novecientos uno.—Manuel Alvarez Caparrós.

Sexta seccion.

Número 51.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Diciembre, es como sigue:

Supletoria del día 5.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta y fueron aprobados el extracto de sesiones y el estado de recaudación por consumos del mes de Noviembre último.

Igualmente fué aprobado el estado de distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se examinaron por la Corporación y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos de los presupuestos ordinario, del Hospital y cárcel.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que recurran ante el Sr. Delegado de Hacienda en solicitud de que se haga la transferencia de cantidades aplicadas de uno á otro ejercicio, cuyas cantidades proceden de inscripciones de este Ayuntamiento.

Para cumplimentar el precedente acuerdo se acuerda comisionar al Contador de estos fondos municipales en unión del Auxiliar del mismo para que se trasladen á Murcia á los indicados fines.

Supletoria del día 12.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó por unanimidad nombrar Contador de estos fondos municipales á D. José María García Serrano, con el haber en presupuesto consignado.

Supletoria del día 19.

Aprobación del acta de la anterior, y de varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó se formalice por esta Contaduría una carta de pago que bajo el núm. 427 ha sido remitida por Hacienda.

Supletoria del día 26.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto á la Corporación y se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Se aprobó también la relación de multas impuestas por esta Alcaldía durante el próximo pasado año, acordándose su formalización por esta Contaduría.

Se acordó el ingreso en fondos municipales del importe del 50 por 100 á que ascienden las cédulas personales expendidas en el período voluntario del segundo semestre del pasado año, procediéndose á la devolución de las sobrantes á la Hacienda.

Se acordó nombrar Ordenanza de esta oficina de telégrafos á Don Javier Ortuño Rubio, con el haber consignado en presupuesto.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Yecla á primero de Enero de mil novecientos uno.—José María Martínez—V.° B.°: Francisco Antonio Martínez.

Número 82.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Se hace saber: Que de conformidad á lo que dispone el caso 5.° del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo actual, á los mozos que expresa la relación que á continuación se detalla y cuyos paraderos se ignoran; y con el fin de que puedan comparecer el día veintisiete del actual, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamaren contra, como también á los del sorteo y clasificación de soldados que se verificarán el día diez de Febrero y el tres de Marzo venideros, se les cita por el presente, con apercibimiento que de no comparecer se les declarará prófugos.

A la vez encargo á todos los señores Alcaldes que tengan alistados mozos que sean naturales de esta villa, y hayan nacido en el año 1881, me den conocimiento para disminuirlos de éste si resultan en aquellos con mejor derecho.

Bullas 12 de Enero de 1901.—José María Puerta López.

Relación que se cita.

Pedro García Navarro, hijo de Juan y Dolores.

José Valverde Diaz, hijo de José y Antonia.

Félix Castejón Cabezos, hijo de Juan y Biosa.

José María Portero Sánchez, hijo natural de María Jesús.

Diego Fernández Oimeño, hijo de Gregorio y Manuela.

Pedro Vélez Baño, hijo de Pedro y Rosario.

Juan Fernández Palacios, hijo de Julián y Francisca.

Francisco Navarro Fernández, hijo de Francisco y María.

Antonio Reina Robies, hijo de Juan y Antonia.

Nicolás Sevilla Pastor, hijo de Pascual y Ana.

Número 83.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don Andrés García López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este termino municipal, correspondiente al año económico de 1901, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día diez y nueve del actual, á las nueve en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Pacheco á 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Andrés García.—P. S. M., El Secretario, Victor Pérez.

Octava seccion

Número 54.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Roja, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, cuyo individuo es de quince años de edad, vecino y natural de La Unión, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Cosas, apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Enero de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.° del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.